

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 063**Fecha: 19 DE JULIO DE 2019**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2014-00291	REPARACIÓN DIRECTA	CARMEN ESPERANZA GÓNGORA Y OTROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA - EMSANNAR E.S.S - Y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ORDENA ARCHIVO DEL TRAMITE INCIDENTAL	18/07/2019	87	CUADERNO TRAMITE INCIDENTAL
2016-00093	EJECUTIVO	FRANCISCO JIMMY IBARBO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ORDENA OFICIAR A BANCOLOMBIA	18/07/2019	752	C- PPAL
2017-00007	EJECUTIVO	JOSE ÁNGEL CAMACHO BALTÁN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO, ORDENA ENTREGAR TITULO Y ARCHIVA	15/07/2019	206	1
2017-00139	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO DECRETA EMBARGO	15/07/2019	253	CUADERNO MEDIDA CAUTELAR
2017-00140	EJECUTIVO	CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIAL	15/07/2019	151-152	1
2018-00088	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO DE DESISTIMIENTO	18/07/2019	82	1
2018-00249	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	JORGE ELIECER SOTELO VAQUIRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO DE DESISTIMIENTO	18/07/2019	96	1

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Representante Legal del Hospital Luis Ablanque de la Plata de Buenaventura, allegó lo solicitado en Auto Interlocutorio Nro. 884 de septiembre 13 de 2017 (fs. 1 a 3 Cdo Incid). Sírvase proveer

Buenaventura D.E., 18 JUL 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 18 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 682

RADICADO	76109-33-33-002-2014-0291-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARMEN ESPERANZA GÓNGORA Y OTROS
DEMANDADO	-HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. -EMSANNAR E.S.S. -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial, observa despacho que fue allegado con destino al proceso la documentación requerida mediante Auto Interlocutorio No. 884 de septiembre 13 de 2017 las cuales fueron glosadas al expediente obrante a folios 517 a 519 del cuaderno principal Nro 3, ahora bien, ante el cumplimiento de la obligación de la entidad, se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 884 de septiembre 13 de 2017 en contra del Dr. SILVIO JAIR ALEGRÍA FERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal del Hospital Luis Ablanque de la Plata de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **19 JUL 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

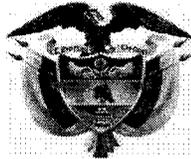
MAR

252

Informe de Secretaría. Buenaventura, 18 de julio de 2019. A despacho del Señor Juez las presentes diligencias.

Alba Leonor Muñoz Fernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 215

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrison Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

En el proceso EJECUTIVO propuesto por FRANCISCO IBARBO MOSQUERA y en el de los señores CARMEN INES PANDALEZ SOLIS, EDISON ARBOLEDA RIASCOS, HARRISON SUAREZ RIASCOS, JAIRO ALBERTO ANTE, JOSE ANYELO LANDAZURY MIRANDA, JOSE JANER CUERO ORTEGA, LUZ DEIDY CUERO ORTEGA, MAGNO TURIAN MORENO CORTES, NORA JAZMIN RIASCOS SUAREZ, OTTO FRANK ALEGRIA ORTIZ contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, se tiene que a folio 667 del cuaderno de medidas cautelares No. 3 el BANCOLOMBIA informó que ha retenido la suma de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), de la cuenta corriente No. 84208172468 en cada uno de los procesos de los señores LUZ DEIDY CUERO ORTEGA, HARRISON SUAREZ RIASCOS, FRANCISCO JIMMY IBARBO, OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA y JOSE ANYELO LANDAZURY, el despacho por medio del auto interlocutorio No. 465 del 21 de junio de 2019 ordenó al Representante Legal de BANCOLOMBIA que proceda a descongelar de los dineros que existen retenidos y congelados a favor del proceso con radicación No. 76-109-33-33-003-2016-00093-00 donde funge como ejecutante el señor FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA por valor de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), el monto a que ascendió la liquidación del crédito presentada por la entidad territorial ejecutada, constituyendo título judicial por valor TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$380.519.829), los cuales deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No.

761092045003 del Banco Agrario de Colombia, haciéndole saber al Representante Legal de la citada entidad financiera que los DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$2.619.480.171) restantes deberán continuar embargados, congelados y retenidos, por cuanto se mantiene incólume la medida cautelar decretada por este despacho judicial sobre dicho saldo, en este momento es importante precisar que revisado el expediente y en aras de evitar posibles confusiones expedir oficio con destino a la entidad financiera precisándole que para los procesos de los señores LUZ DEIDY CUERO ORTEGA, HARRISON SUAREZ RIASCOS, OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA y JOSE ANYELO LANDAZURY así como para el proceso del señor FRANCISCO JIMMY IBARBO la medida continua incólume. Absteniéndose de levantar cualquier medida cautelar que ya haya sido aplicada en los procesos en mención.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Representante Legal de BANCOLOMBIA que proceda a descongelar de los dineros que existen retenidos y congelados a favor del proceso con radicación No. 76-109-33-33-003-2016-00093-00 donde funge como ejecutante el señor FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA por valor de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), el monto a que ascendió la liquidación del crédito presentada por la entidad territorial ejecutada, constituyendo título judicial por valor TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$380.519.829), los cuales deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia, haciéndole saber al Representante Legal de la citada entidad financiera que los DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$2.619.480.171) restantes deberán continuar embargados, congelados y retenidos, por cuanto se mantiene incólume la medida cautelar decretada por este despacho judicial sobre dicho saldo y sobre los procesos de los señores LUZ DEIDY CUERO ORTEGA, HARRISON SUAREZ RIASCOS, OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA y JOSE ANYELO LANDAZURY así como también para el proceso del señor FRANCISCO JIMMY IBARBO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Absteniéndose de levantar cualquier medida cautelar que ya haya sido aplicada en los procesos en mención. Líbese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
CERTIFICO: En estado No. <u>063</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Buenaventura, <u>19 JUL 2019</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	



Informe de Secretaría. Buenaventura, 15 de julio de 2019. Glosó al expediente los escritos que anteceden visibles a folio 205 del cuaderno principal y 93 a 94 del cuaderno de medidas cautelares y los paso a despacho del Señor Juez.

Alba Leonor Muñoz Fernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, 15 de julio de 2019
Radicación No. 2017-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

En este proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JOSE ANGEL CAMACHO BALTAN** contra **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, el apoderado judicial de la parte actora le solicita al juzgado la entrega del depósito judicial que a nombre de su representado se encuentra en este despacho judicial, en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

De conformidad con lo manifestado en el prenombrado escrito y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de título judicial por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.094.443) previo fraccionamiento del título respectivo y como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas, así como también el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no se existe embargo de remanentes.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por **JOSE ANGEL CAMACHO BALTAN** contra **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas de embargo y retención que fueron decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de título judicial por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.094.443) al apoderado judicial de la parte demandante, previo fraccionamiento del respectivo título tal como fue solicitado en escrito que antecede.

CUARTO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

QUINTO: Entregado el depósito judicial al profesional del derecho, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

19 JUL 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura (V.), 15 de julio de 2019. A despacho del señor juez, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Providencia: Auto Interlocutorio No. 621
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Comunitaria Despertar
 Nit No. 900050638-7
Demandado (s): Distrito de Buenaventura
 Nit No. 890399045-3
Radicación: 76-109-33-33-003-2017-00139-00

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

Buenaventura – Valle del Cauca, 15 de julio de 2019

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado embargo de remanentes y de los dineros consignados por el DISTRITO DE BUENAVENTURA en la cuenta corriente de Bancolombia No. 84208172468, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a (I) DISTRITO DE BUENAVENTURA dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por FRANCISCO IBARBO MOSQUERA Y OTROS, ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V.), radicación No. 2016-00093 C. PRINCIPAL CON P. ACUMULADOS. Límitese la medida en la suma de \$400.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) DISTRITO DE BUENAVENTURA, en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA No. 84208172468. El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y párrafo del C.G.P. Límitese la medida en la suma de \$400.000.000.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 298 del C.G.P. Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 JUL 2019**

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



251

Informe de Secretaría. Buenaventura, 15 de julio de 2019. A despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Alba Leonor Muñoz Fernández
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, 15 de julio de 2019
Radicación No. 2017-00140-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213

En este proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA** contra **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por medio de Auto No. 1389 del 21 de noviembre de 2018 el despacho aceptó la petición de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo con Radicación 2017-00139 adelantado por **FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por haber sido el primero en ser recibido, surtiendo efectos legales. Por Auto No. 421 de fecha 17 de junio de 2019 esta judicatura mantuvo incólume la decisión adoptada en providencia del 21 de noviembre de 2018 respecto del embargo solicitado.

Mediante Auto Int. No. 1082 del 30 de agosto de 2018 el juzgado dio por terminado el presente proceso ordenando el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000624376 quedando un excedente a favor de la parte demandada por valor de \$95.478.807,36 el cual fue objeto de embargo de remanentes, tal como ya fue expuesto, en consecuencia se hace necesario realizar la conversión del título judicial No. 469630000629286 por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS** con destino al proceso 2017-00139.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la conversión del depósito judicial No. 469630000629286 por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS** con destino al proceso 76-109-33-33-003-2017-00139-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 19 JUL 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que la apoderada de la parte actora presenta memorial de desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 18 JUL 2019.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 18 JUL 2019.

Auto Interlocutorio No. 681

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00088-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Visto el informe de Secretaría, y el memorial radicado en el Despacho el día 5 de julio de 2019 visible a folio 81 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en razón a que ha sido unánime la jurisprudencia en negar la prima de actividad y así evitar un desgaste innecesario en la justicia.

Esta Judicatura procederá a correr traslado de la misma a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., que en su parte pertinente establece lo siguiente:

(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y

perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.-PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte pasiva, **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, (Visible a folio 81 Cdno Ppal) sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.-Para efecto de lo anterior se **CORRE TRASLADO** por el término de (3) días, una vez notificada por estados esta providencia, para que se surta lo anteriormente ordenado y/o se pronuncie sobre el mismo según lo consagrado en el Art 316 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del,

día

11 9 JUL 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que la apoderada dela parte actora presenta memorial de desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

18 JUL 2019

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., _____

18 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 680

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00249-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SOTELO VAQUIRO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Visto el informe de Secretaría, y el memorial radicado en el Despacho el día 5 de julio de 2019 visible a folio 95 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en razón a la decisión adoptada por el Honorable Consejo de Estado en sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 dentro del expediente radicado bajo el Nro. 85001-33-33-002-2013-00237-01(1701-2016), y así evitar un desgaste innecesario en la justicia.

Esta Judicatura procederá a correr traslado de la misma a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., que en su parte pertinente establece lo siguiente:

(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

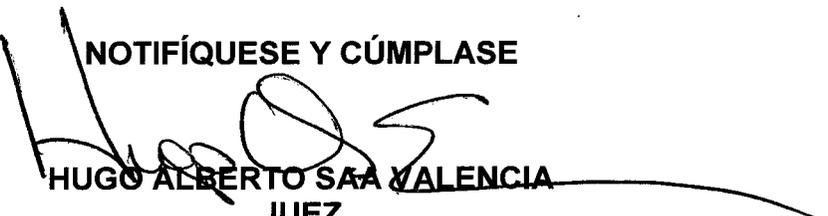
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.-PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte pasiva, **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, (Visible a folio 95 Cdno Ppal) sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.-Para efecto de lo anterior se **CORRE TRASLADO** por el término de (3) días, una vez notificada por estados esta providencia, para que se surta lo anteriormente ordenado y/o se pronuncie sobre el mismo según lo consagrado en el Art 316 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **9 JUL 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR